

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2019-00357-00

De conformidad con lo avizado en precedencia, y evidenciando la aceptación del cargo de curador *ad litem* de las personas indeterminadas, expresada por el abogado LUIS ALEJANDRO PIRAQUIVE CAMELO, y la remisión del vínculo de acceso al expediente digitalizado, téngase en cuenta que este se notificó del auto admisorio de la demanda y de esta última, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la contestara ni se opusiera a las pretensiones allí plasmadas.

Con base en lo anterior, al encontrar que ya se conformó el contradictorio, se procederá a la calificación de la demanda de reconvención interpuesta por LEONARDO SILVA MORALES, SANDRA JANETH SILVA MORALES y EDGAR EDUARDO SILVA MORALES, por lo cual las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

De otro lado, se niega la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada (demandante en reconvención), atendiendo que la misma se traduce en un embargo, que conforme la regulación contenida en el artículo 590 del C.G.P., solo procede en los procesos declarativos a partir de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by the letters 'I', 'M', and 'M' in a cursive script.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 16-ago-2022*

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2019-00357-00

INADMÍTASE la anterior demanda de reconvenición, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente defecto:

Atendiendo que se pretende un reconocimiento patrimonial indemnizatorio, indíquese su cuantía en las pretensiones y de manera concordante, incorpórese al libelo un acápite dedicado al juramento estimatorio, teniendo en cuenta y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso para el efecto, esto es, es estimando razonadamente este en la demanda y discriminando cada uno de sus conceptos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible. Below the signature, the text 'SERGIO IVÁN MESA MACÍAS' and 'JUEZ' is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 16-ago-2022

(2)